



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS DE RETAMOSA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 155 de 14 de agosto de 2024, de aprobación inicial del Reglamento Interno del Hogar del Jubilado San Pedro Ad Víncula, resulta aprobado definitivamente el mismo, siendo su texto íntegro el que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO INTERNO HOGAR DEL JUBILADO SAN PEDRO AD VÍNCULA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Hogar del Jubilado San Pedro Ad Víncula (en adelante Hogar del Jubilado) es un centro de reunión y organización de actividades de las personas mayores, cuyo fin es atender las necesidades de esparcimiento y ocio de este importante sector de la población.

El servicio carece de personalidad jurídica, estando gestionado de forma directa por el propio Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa y sin crearse órgano específico del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2.A)a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Ello no impide que por acuerdo plenario se estime conveniente cualquier otra forma de gestión existente en la legislación local, adoptándose en dicho las modificaciones oportunas.

Artículo 2.

El Hogar del Jubilado es un lugar que sirve tanto como punto de encuentro, como referente activo de actividades de calidad para cubrir el tiempo libre del que disponen por su condición de jubilados.

Artículo 3.

El Hogar del Jubilado da servicio a los usuarios mediante las siguientes acciones:

- Elaboración de campañas informativas y asesoramiento individualizado, sobre los distintos programas nacionales, autonómicos y locales específicos a su condición de pensionistas o mayores de 65 años.
- Asesoramiento especializado para la óptima canalización de dudas o problemas de diversa índole.
- Promoción de actividades sociales, culturales y deportivas.
- Contribuir a la prevención del aislamiento de la población de la Tercera Edad.
- Propulsar la realización de actividades con otros grupos e instituciones, llevando a cabo acciones de intercambio y ayuda mutua.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 4.

Es competencia de la Corporación en pleno:

- La aprobación, modificación o derogación del presente reglamento.
- El cambio, la supresión, o la creación de nuevos hogares del jubilado.
- Imponer sanciones derivadas de faltas muy graves.
- La determinación del modo en que ha de prestarse el servicio.

Artículo 5.

Será competencia de la concejalía de Bienestar Social que encarna la figura de la dirección del servicio la gestión del mismo comprensiva de:

- La dirección, inspección e impulsión del servicio.
- La propuesta de sanciones referentes a las faltas.
- Aprobación del plan anual de actividades.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6.

El Ayuntamiento, a través del personal que tenga adscrito al servicio o en colaboración con la Asociación de Pensionistas San Pedro Ad Víncula, ejercerá en relación con el mismo las siguientes funciones:

- Ejecutar el plan anual de actividades.



b) La apertura y cierre de las instalaciones, permaneciendo en él la persona a la que se le haya sido designada dicha responsabilidad.

c) Cuidar que la actividad en el interior del local se realice con normalidad y en armonía con las disposiciones legales vigentes; dando cuenta la persona responsable al Ayuntamiento de las anomalías que observare.

d) Velar por el buen orden y limpieza de las instalaciones, procurando su adecuado uso así como un racional consumo de los bienes consumibles (luz, agua,, calefacción, etc...)

e) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del Hogar del Jubilado.

f) Atender las quejas y reclamaciones del público y transmitir las, en su caso, al Ayuntamiento.

g) Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde o Concejal Delegado del servicio, de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el Hogar del Jubilado.

h) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por la Alcaldía o por la concejalía de Bienestar Social.

Caso de optarse por prestar el servicio de manera indirecta, las funciones enumeradas serían prestadas por el concesionario sobre quien recaería tal responsabilidad.

CAPÍTULO IV

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 7.

El presente Reglamento será de aplicación al Hogar del Jubilado San Pedro Ad Víncula, o cualquier otro que pudiera existir en el futuro de características similares, siendo este un centro dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa en uso a las competencias que atribuye a este Ayuntamiento la Ley de Bases Reguladoras del Régimen Local 7/1985 en su artículo 25.2, letra K.

CAPÍTULO V

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 8.

Con el nombre Hogar del Jubilado San Pedro Ad Víncula se designa el establecimiento público municipal, de carácter social, a través del cual se facilita la estancia y convivencia entre las personas mayores.

Artículo 9.

Su objeto será reunir miembros con los siguientes fines:

- Propiciar la participación activa, la relación personal y la integración social de las personas mayores en la comunidad que les permita considerar la jubilación como una etapa activa en la que todavía tienen mucho que decir.

- Mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

- Servir de apoyo para la realización de actividades socioculturales dentro del ámbito local.

- Mayor participación ciudadana. Artículo 10.

El Hogar del Jubilado San Pedro Ad Víncula tiene su sede en un edificio de propiedad municipal situado en la calle Toledo número 19. El hogar consta de cinco espacios diferenciados:

- Una sala común destinada a diversas actividades como juegos, talleres, etc...

- Una sala de estar para uso general, con sillón y TV.

- Una sala anexada al Hogar para lugar de reunión y desarrollo de otras actividades como baile, gimnasia, etc...

- Un despacho que es utilizado por la Asociación de Pensionistas San Pedro Ad Víncula.

- Cocina y barra de bar. Su gestión corresponderá a la empresa adjudicataria mediante licitación.

Artículo 11.

El hogar del jubilado no tiene horario fijo de apertura, se abre según necesidades.

CAPÍTULO VI

DE LOS USUARIOS DEL HOGAR

Artículo 12.

Tienen derecho a ser usuarios del Hogar del Jubilado San Pedro Ad Víncula toda persona que cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Pensionistas y jubilados empadronados en el municipio.

b) Mayores de 65 años empadronados en el municipio.



c) La persona menor de 65 años que sea cónyuge o persona que constituya pareja de hecho del que cumpla los apartados a) o b).

d) Todos los socios de la Asociación de Pensionistas San Pedro Ad Víncula, o cualquier otra asociación de pensionistas que se constituya en el municipio.

Artículo 13.

Los jubilados y pensionistas podrán acceder a las instalaciones y servicios básicos que se presten en el hogar: podología, talleres, y cualquier otra actividad o servicio que se pudiera poner en marcha en el Hogar con carácter abierto.

Existirá un material lúdico (barajas, dominó, tableros...), proporcionado tanto por el Ayuntamiento como por la Asociación de Pensionistas San Pedro Ad Víncula, disponible en la sala común para el uso de los jubilados y pensionistas del municipio.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.

Los usuarios del hogar del jubilado disfrutarán de los siguientes derechos:

- Acceder a las instalaciones y servicios del centro por voluntad propia y no ser objeto de discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
- Participar y colaborar en el desarrollo de las actividades socioculturales a las que tienen acceso.
- Recibir información de las actividades que se llevan a cabo.
- Mantener relaciones interpersonales y de convivencia dentro del hogar del jubilado.
- Conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y que le sean comunicadas con antelación suficiente las variaciones de aquel o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.
- Participar y colaborar en la mejora de los servicios.
- Solicitar la utilización de cualquier sala descrita con anterioridad y de cualquier espacio libre del hogar del jubilado.
- Proponer actividades y servicios.
- Cualquier otro que se derive de este Reglamento o fuese necesario para acceder al servicio del Hogar del Jubilado San Pedro Ad Víncula.

Artículo 15.

Son deberes de los usuarios:

- Respetar las convicciones políticas, religiosas y morales del resto de los usuarios.
- Conocer y cumplir el Reglamento.
- Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del hogar del jubilado, y colaborar en su mantenimiento.
- Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del hogar y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- Poner en conocimiento del Ayuntamiento las anomalías e irregularidades que se observen en el mismo.
- Abonar puntualmente el importe de los servicios que se presten.
- Abstenerse de fumar en los sitios y lugares no reservados a tal fin.
- Cualquier otra que se derive de este Reglamento o fuese necesaria para la adecuada prestación del servicio.

CAPÍTULO VIII

RELACIONES CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 16.

Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa se realizará, al menos, una reunión al año en la que podrán asistir todos los usuarios del mismo presididos por el concejal de Bienestar Social y/o por el alcalde, donde se tratarán los asuntos de interés del servicio.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17.

Los usuarios del servicio del Hogar del Jubilado San Pedro Ad Víncula serán responsables de las infracciones que cometieran contra este reglamento.

Todas las faltas cometidas se clasificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad.

**Artículo 18. Infracciones.**

1. Se estiman faltas leves:

- Pequeños descuidos en el uso del mobiliario e instalaciones.
- No avisar al personal responsable de los defectos que presente el mobiliario y de la necesidad de subsanar los mismos.
- Molestar a otros usuarios del servicio.
- Fumar en sitios o lugar no reservados a tal fin.
- El incumplimiento de otras obligaciones, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

2. Son faltas graves las siguientes:

- Encubrir al autor o autores de cualquier falta que se considere grave o muy grave.
- Ofender de amenaza, palabra u obra a otro usuario del Hogar del Jubilado, o al responsable de las instalaciones.
- La grave desconsideración con otros usuarios o con el responsable de las instalaciones.
- Reincidir en faltas leves sean de la naturaleza que sean y que hayan sido comunicadas por escrito.
- Causar accidentes leves o daños en mobiliario o instalaciones por negligencia o imprudencia inexcusables.

3. Son faltas muy graves:

- Hurto o robo dentro del Hogar del Jubilado o en actividades realizadas fuera de sus instalaciones.
- Hacer desaparecer, inutilizar o destruir mobiliario, instalaciones o documentos del Hogar del Jubilado.
- Los malos tratos de palabra, hechos o falta de respeto y consideración hacia otro usuario del Hogar del Jubilado, o al responsable de las instalaciones.
- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.
- Aconsejar el incumplimiento de esos deberes. La embriaguez y/o toxicomanía.
- Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- Los actos limitativos de la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones.
- Haber sido sancionado por tres faltas graves en un período de un año. Artículo 19. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables a las faltas leves son:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

2. Las sanciones aplicables a las faltas graves son:

- Suspensión de 1 a 15 días del derecho a utilizar los servicios del Hogar del Jubilado.

3. Las sanciones aplicables a las faltas muy graves son:

- Suspensión de 15 a 30 días del derecho a utilizar los servicios del Hogar del Jubilado.
- Exclusión del derecho a ser usuario del Hogar del Jubilado. Artículo 20. Procedimiento.

No podrán interponerse sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en la normativa vigente. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el párrafo anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

Artículo 21. Prescripción de faltas y sanciones.

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a las dos y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución incoación del expediente sancionador deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al usuario sujeto al procedimiento. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la misma, si hubiese comenzado.

Artículo 22. Recursos.

Contra la resolución de sanciones se podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno del Hogar del Jubilado San Pedro Ad Víncula, que consta de 22 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado por el pleno de la Corporación Municipal y al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo."

Las Ventas de Retamosa, 9 de octubre de 2024.- La Alcaldesa, Raquel De La Varga Solana.

Nº.I.-5460